



El texto íntegro del trámite de audiencia, así como toda la documentación de los expedientes, se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en la avda. Primo de Rivera, n.º 2, en la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Cáceres, a 2 de agosto de 2011. El Jefe del Servicio Territorial de Cáceres (PA el Jefe de Sección de Coordinación del Plan de Vivienda), MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

A N E X O

EXPTTE	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
C-23/2011	N.O.	HOYAS RETAMOSA	JOSÉ	DOLORES IBARRURI Nº 127, 2º D	PLASENCIA
C-34/2011	N.O.	REYES MORATO	MARTÍN	AVDA. LUSITANIA Nº 133	MORALEJA
C-36/2011	N.O.	CORDERO GOMEZ	Mª DEL CARMEN	JUAN GARCIA GARCIA Nº 14.BQUE. 18, 6º D	CACERES
C-41/2011	N.O.	GALÁN IGLESIAS	MELODI JOHANA	SEVERO OCHOA Nº 14, 3º B	PLASENCIA
C-45/2011	N.O.	MATAMORO REY	ARGIMIRO	RODANO Nº 8, BQUE. 1, 5º D	CACERES
C-48/2011	N.O.	CACERES GONZALEZ	ANGEL	GABRIEL Y GALAN Nº 6, BJO. B	PLASENCIA

Nota:

NO: No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 2 de agosto de 2011 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en el término municipal de Malpartida de Cáceres. (2011082905)

Las modificaciones puntuales de los Planes Generales Municipales y/o de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.



Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual de las siguientes Normas Subsidiarias, con el resultado que se indica a continuación:

- Modificación puntual n.º 16 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres).
 - Decisión: no someter la modificación puntual n.º 16 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril, según Resolución de 7 de julio de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (actualmente, Dirección General de Medio Ambiente).
 - Resumen: la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Malpartida de Cáceres que se propone afecta al Suelo No Urbanizable Rústico General. Tiene por objeto dos cambios dentro de esta clase de suelo, afectando sólo a la normativa:
 1. La modificación principal objeto de este documento es la introducción en el Capítulo Tercero "Regulación del Suelo No Urbanizable" del Título VII "Clasificación y Regulación

del Suelo”, como uso compatible el uso Terciario, definido en el Anexo I “Usos Urbanísticos del Suelo” del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007, de 23 de enero).

2. Como modificación secundaria incluir dentro del articulado del citado Capítulo III, las condiciones de edificación y parcelación necesarias para que las edificaciones cuyo uso sea terciario puedan materializarse.

La modificación puntual afecta al Suelo No Urbanizable Rústico General del término municipal de Malpartida de Cáceres. Estos terrenos ocupan una superficie aproximada de 1.373 ha. Una parte mayoritaria de dichos terrenos son de propiedad municipal, y están situados en una franja continua que va desde el norte del término municipal hasta el sureste del mismo. Dichos terrenos no se corresponden con el Suelo No Urbanizable (Protegido en distintas categorías) que rodea el casco urbano tradicional, sino con una zona más alejada.

En el artículo 191 y siguientes de las NNSS de Malpartida de Cáceres no se define ningún uso como característico o global en Suelo No Urbanizable Rústico General, no obstante en el artículo 193, en la ficha aneja de las condiciones de edificabilidad, se establecen una serie de usos como compatibles. Estos son:

1. Agrícola en general y ganadería extensiva.
2. Dotaciones.
3. Ganadería intensiva.
4. Industria agroalimentaria vinculada.
5. Industria extractiva.
6. Forestal.
7. Piscifactorías.
8. Servicio de carreteras.
9. Turística permanente.
10. Vivienda unifamiliar.

No se establece un uso característico (global) propiamente dicho, y se establecen como compatibles usos muy concretos, impidiendo la ejecución de usos similares. La presente modificación pretende incluir, para el Suelo No Urbanizable Rústico General, como uso compatible el uso terciario.

- Condicionado ambiental: la Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentran en la Dirección General de Medio Ambiente, situada en Paseo de Roma, s/n., Módulo A, 06800 Mérida.



La resolución por la que se adopta la decisión motivada de someter o no a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento citada anteriormente se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía www.extremambiente.es

Mérida, a 2 de agosto de 2011. El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO.

• • •

ANUNCIO de 3 de agosto de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º OL001411, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. (2011082863)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia de 3 de marzo de 2011, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, recaída en expediente de PP.II número OL001411, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Juan González Barroso, con NIF n.º 009151687X, con domicilio a efecto de notificaciones en c/ Carrillo Arenas, n.º 25, en el municipio de Villafranca de los Barros, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 3 de agosto de 2011. El Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

“Que con fecha 3 de marzo de 2011, se procedió a iniciar expediente de recuperación de cantidades indebidamente percibidas por D. Juan González Barroso, con domicilio en la c/ Carrillo Arenas, 25, en el municipio de Villafranca de los Barros, con relación a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar.

Que con fecha 15/11/2006 se emitió resolución de concesión de esta ayuda. En su virtud, y posteriormente, se dictó resolución de las siguientes anualidades de la ayuda, de conformidad con los siguientes datos:

Expediente	Campaña	Fecha Resolución	Unidades	Importe
060031001406	2006	30/11/2006	14,00 ha	3.735,90€
060030003307	2007	19/09/2007	14,00 ha	3.735,90€